



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta

BOLETÍN INSTITUCIONAL

SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2013

Edición N°7



Espacio de análisis de derecho

APORTES Artículos de Jueces Temporales de la Corte Nacional de Justicia.

▶ PÁG 4-11

Doctor Carlos Pólit Faggioni

INVITADO "Marco de Gestión de las Entidades Superiores y de Control".

▶ PÁG 13

Un año del Boletín



NOTICIAS Boletín Institucional cumple un año de circulación. La Corte Nacional de Justicia presenta a la ciudadanía su nueva imagen institucional.

▶ PÁG 14-16

Salas Temporales



SALA Conformación y estadísticas.

▶ PÁG 19-20



ÍNDICE

PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS RAMÍREZ ROMERO

PRESENTACIÓN ▶ PÁG 3	Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia Presentación Salas Temporales.
APORTES AL DERECHO ▶ PÁG 4-11	Dr. Edmundo Bodero Cali, Dr. Juan Maldonado Benítez, Dr. Galo Martínez Pinto, Dr. Juan Morales Suárez, Dr. Milton Pozo Castro, Dr. Luis Quiroz Erazo, Dr. Juan Salazar Almeida y Dr. Manuel Sánchez Zurati.
REFLEXIÓN ▶ PÁG 12	Dr. Iván Nolvos Espinosa, Juez Temporal de la CNJ Salas Temporales o Salas Adjuntas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia.
INVITADO ▶ PÁG 13	Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado. "Marco de Gestión de las Entidades Superiores de Control".
NOTICIAS ▶ PÁG 14-17	Nueva integración de Salas Especializadas de la CNJ, Fallo de triple reiteración, Un año de circulación del Boletín Institucional, Noticias institucionales e interinstitucionales.
NOVEDADES NORMATIVAS ▶ PÁG 18	Resumen de la normativa relevante de junio y julio del 2013.
SALAS TEMPORALES ▶ PÁG 19-20	Salas Temporales de la Corte Nacional de Justicia.
CORTES PROVINCIALES ▶ PÁG 21	Corte Provincial de Justicia del Guayas.
CONSEJO DE LA JUDICATURA ▶ PÁG 22	Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia brindan atención integral a la ciudadanía.
GALERÍA ▶ PÁG 23	Seminarios: "Casación y argumentación jurídica en materia tributaria" y "Primer Seminario-Taller de Derecho Constitucional". Inauguración de Unidades Judiciales.
CONTRAPORTADA ▶ PÁG 24	La Corte Nacional de Justicia cuenta con nueva imagen institucional.



PORTADA Autor: Pablo Alvear - Artista plástico, Loja 1982.
Año: 2011 Técnica: Acrílico sobre lienzo.

Título: Espectáculo en la madrugada 2.
Dimensiones: 160/140 cm.

Exposiciones a nivel nacional, en las ciudades de Loja, Cuenca y Quito. Mercedor de reconocimientos como el Segundo Premio del Colegio de Artes y la Facultad de Artes de la Universidad Central del Ecuador. Tercer Premio en el concurso organizado por el H. Consejo Provincial de Loja. Segundo Premio en el Salón de Noviembre, convocado por la Casa de la Cultura Ecuatoriana - Núcleo de Loja. 2007.

Las opiniones vertidas en las diversas secciones del presente Boletín, son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no expresan la posición de la Corte Nacional de Justicia.

Salas Temporales

La Corte Nacional de Justicia, en su afán por contribuir, de manera activa, al proceso de fortalecimiento institucional del sistema de administración de justicia, ha venido impulsando diversas estrategias destinadas a establecer nexos de comunicación directa, plural y dinámica, no solo con otros operadores procesales, entidades públicas vinculadas al sector y actores de la sociedad civil, sino, fundamentalmente, con el pueblo ecuatoriano.

En esa línea, parte del trabajo de esta Institución, inspirado en expresos principios y mandatos constitucionales que apuestan por un cambio sustancial de la Función Judicial, se ha materializado en la iniciativa de varias propuestas normativas a partir de las cuales se busca que el debido proceso se desarrolle acorde a los paradigmas contemporáneos del derecho. El anteproyecto de Código Orgánico General del Proceso y la reciente reforma al Código Orgánico de la Función Judicial son referentes de nuestro esfuerzo por cumplir este propósito.

La labor de la Corte también está logrando sus fines a través de la rigurosa elaboración de productos editoriales de alto valor jurídico, mediante los cuales se promueve el enriquecimiento constante del derecho y se confiere contenido auténtico a los principios de participación ciudadana y transparencia, al tiempo que se da cumplimiento permanente a la obligatoriedad de rendir cuentas a la ciudadanía de la gestión jurisdiccional y operativa realizada por sus autoridades.



Dr. Carlos M. Ramírez Romero
Presidente de la Corte Nacional de Justicia

Precisamente, en ese contexto se inscribe el *Boletín Institucional*, de circulación bimensual, que en esta oportunidad, al cumplirse el primer año de su creación, llega a su séptima edición, como un espacio propio destinado a conjugar el ejercicio de la potestad de juzgamiento con los contenidos esenciales de aquellos principios. Este medio informativo fue diseñado pensando en la necesidad de contar con un escenario adecuado para estimular la reflexión jurídica y comunicar el quehacer y rol que la Corte Nacional de Justicia desempeña en el Estado de derechos y justicia.

En este número, esta alta magistratura tiene el agrado de presentar al público su nueva imagen corporativa. El isotipo, ilustración moderna de una balanza que se proyecta sobre un

trasfondo formado con la unión de los tres colores patrios, representa el acceso igualitario a una justicia de calidad, al tiempo que denota la integración de la Corte Nacional según los conceptos de equidad de género, representatividad provincial y plurinacionalidad. Y, el lema, "Verdad, Seguridad y Paz" -*Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*-, aspira transmitir los valores primordiales que orientan su misión, visión y objetivos institucionales.

Pero, además, nos complace dar a conocer los aportes al derecho, síntesis estadística del trabajo y conformación de las Salas Temporales Especializadas de lo Penal, Civil y Mercantil, Laboral y Contencioso Administrativo, creadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la Resolución No. 70-2012, de 19 de junio de 2012 (R.O. 2do. S. No. 746, 16-VII-2012), reformada con la Resolución No.

177-2012, de 18 de diciembre del mismo año (R.O. 4to S. No. 859, 28-XII-2012)

Con estricto apego a los objetivos de su origen, la creación de estas instancias ha permitido apoyar el despacho de las causas acumuladas en la Corte y, por lo tanto, alinear las prácticas judiciales a los estándares constitucionales que configuran a la justicia desde las profundas dimensiones que representa como servicio y derecho fundamental de las personas.

La realización de una justicia ágil, oportuna y eficiente se está convirtiendo en una realidad que se decanta, de modo progresivo, a través de múltiples rutas. En ese sentido, el inicio de un nuevo ciclo de labores para el Boletín Institucional amplía las expectativas de mantener el acercamiento que se ha alcanzado con la sociedad, pues se trata de una publicación que ha reforzado los puentes de diálogo entre instancias gubernamentales y está involucrando a la gente, empoderándola en el conocimiento de sus derechos y deberes.

La esencia de estos logros se refleja en la portada -obra titulada "Espectáculo en la madrugada 2" de autoría del pintor Pablo Alvear-, segmento que desde esta entrega busca convertirse en un medio propicio para difundir las distintas expresiones culturales, dentro de los límites que imponen la dignidad humana y el respeto por el otro. Se anhela, entonces, optimizar las potencialidades del Boletín a fin de que continúe siendo un referente significativo para la renovación de la cultura jurídica del país.



APORTES AL DERECHO

¿IGNORANTIA IURIS NON EXCUSAT?

Dr. Edmundo René Bodero C.
Juez Temporal de la Sala Penal

En la dogmática clásica al Error se lo divide en “*de hecho*” y “*de derecho*” y en la moderna en “*error de tipo*” y “*de prohibición*” menos imprecisa que la anterior. La metamorfosis del error de *hecho y de derecho en de tipo y prohibición*, obedeció a la sustitución de la teoría *neoclásica* del delito por la dominante *neoclásica-finalista* y al reconocimiento de que los tipos penales no sólo se componen de elementos descriptivos sino también de fácticos y normativos, entre otros. En el clasicismo se conoce como *error de derecho*, el desconocimiento de la existencia de una ley que castiga la acción cometida por el agente, error jurídicamente intrascendente en homenaje al principio “*ignorantia iuris non excusat*”, plasmado en el Art. 3 de nuestro Código Penal: <*Se presume de derecho que las leyes penales son conocidas de todos aquellos sobre quienes impe- ran. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa*> axioma que constituye una transgresión del principio “*Nullum poena sine culpa*,” injusticia cuestionada desde los tiempos del mismísimo Carrara. El *error de prohibición*, permite soslayar la regla contenida en el precitado Art. 3 del Código Penal. En las doctrinas clásicas ambos errores integran la culpabilidad, en la moderna, el *error de tipo* integra el *tipo* y el

de *prohibición*, la *culpabilidad*, porque el dolo y la culpa (imprudencia) en el modernismo penal fueron trasladados desde la culpabilidad a la tipicidad y, al dolo, se le despojó de “*la conciencia de antijuridicidad*” <que no exige que el agente posea un pleno conocimiento de las normas jurídicas aplicables al caso, porque entonces solamente los juristas podrían cometer infracciones penales. Maggiore opinaba que basta con que el sujeto activo tenga la conciencia de que realiza algo ilegal o prohibido. No se trata de que el autor conozca la norma concreta que viola, ni el artículo de la ley que castiga el hecho; basta la conciencia de violar el orden jurídico, entendido éste en sentido tan amplio que ni siquiera se necesita que el sujeto sea del país; pero sin confundir esa conciencia con las meras reprobaciones morales, sociales o religiosas>. (E.Novoa M. “Curso de Derecho Penal Chileno” P. 511). Cercenada del dolo, la “*conciencia de antijuridicidad*” pasó a integrar la nueva culpabilidad denominada *normativa* para resaltar su abismal diferencia con la *culpabilidad psicológica* de la dogmática tradicional. Sin embargo, en ambas teorías, el error *esencial e invencible* elimina al dolo y a la culpa. Por *esencial* se entiende lo opuesto a lo *accidental* que se distingue por escoger como blanco una persona equivocada (error en persona) o por errar en el golpe (*aberratio ictus*) en el que el agente escoge bien a

la víctima pero el golpe impacta a un tercero. El error “*in personae*” y la *aberratio ictus* son irrelevantes por no afectar el dolo ni la culpa; el error penalmente trascendente es el “*esencial e invencible*”. Se conoce como *error invencible* al que no puede evitarse ni aún actuando con extrema diligencia y cuidado; por ejemplo, si se dispara creyendo que se lo hace contra un espantapájaros y se mata a un vecino disfrazado de tal. En el ejemplo, observamos una discordancia entre lo representado en la mente del autor y lo ocurrido, por lo tanto existe error respecto a un elemento del tipo objetivo (matar a un ser humano) y como no existe dolo de matar, el tipo subjetivo también queda excluido y resulta innecesario continuar analizando la antijuridicidad y la culpabilidad. En cambio, en el causalismo, el autor debe afrontar las restantes categorías de delito por cuanto mató a un hombre (acción tipificada en el Código Penal), la conducta es antijurídica (porque la acción no se encuentra amparada por una causa de justificación que elimine la antijuridicidad) y por muy esencial e invencible que luciera, como el error es una causa de inculpabilidad y no un error de tipo, debe esperar el momento de la culpabilidad para que el juzgador decida si el sujeto actuó con dolo o imprudencia o sin ninguna de ellas. Si el error fuere vencible -que la tragedia pudiera haberse evitado observando el debi-

do cuidado- debe ser calificado por los jueces de culposo o imprudente, porque esta clase de error elimina el dolo pero no la culpa y por lo tanto es punible. En el *error de prohibición* -a diferencia del error de tipo- el agente sabe lo que hace, pero yerra respecto a la ilicitud de su conducta, no se trata de una ilicitud normativa concreta (la ley que desconoce) sino de un aspecto subjetivo, la “*conciencia de antijuridicidad*” -como ya dijimos- ex integrante del dolo al que abandonó para integrar la nueva culpabilidad (normativa) que se integra *con la imputabilidad, la conciencia de antijuridicidad y la exigibilidad del comportamiento conforme al querer de la norma*. En el caso del extranjero que copula con una trabajadora sexual por desconocer que en el país en que se encuentra el comercio carnal está prohibido, es evidente que el agente ignora la ilicitud de su acción (conciencia de antijuridicidad) que no enerva el dolo porque éste la perdió e insistimos, ahora pertenece a la culpabilidad. El lector pensará en la inutilidad de tan confuso razonamiento, pues basta invocar la regla “*ignorantia legis non excusat*” para que el extranjero resulte condenado; efectivamente así se procede en la vieja dogmática; en la contemporánea, menos injusta que la anterior es completamente factible ratificar la inocencia de quien desconocía la vigencia de la norma, al socaire del Art. 3 del Código Penal.

Necesidad de socializar los beneficios de la mediación

Dr. Juan Maldonado Benítez
Juez Temporal de las Salas Laboral y Civil y Mercantil

Como nos permitimos manifestar anteriormente, entre las acciones más positivas de la actual administración el Consejo de la Judicatura, es la importancia que le ha dado a la difusión del beneficio que representa la utilización de la **MEDIACIÓN como método alternativo para la solución de conflictos**. Pero es menester, que el Consejo de la Judicatura establezca o disponga para el efecto, **UNA PUBLICIDAD A GRAN ESCALA POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**, porque hay un porcentaje importante de personas y de la comunidad en general, que desconoce este tipo de derechos y garantías; es más, existen segmentos de población que nunca han oído siquiera sobre el tema; desconocen cómo y cuándo acudir a estas instituciones, desaprovechando así este beneficio. Necesitamos con urgencia hacer conocer a la comunidad de esta ayuda social; sin publicidad no tendríamos el efecto deseado.

Así mismo, es necesario dictar el reglamento a La Ley de Arbitraje y Mediación en vigencia desde hace más de 15 años; y una vez cumplida esta obligación, hay que difundirla y socializarla debidamente; pues hoy el sistema justicia tiene otra dimensión dentro de la esfera democrática ecua-



toriana, lo que nos obliga a cambiar nuestra conducta al respecto.

Durante todos estos años, se han realizado conferencias, cursos, seminarios y talleres sobre la mediación, pero estos no han llegado efectivamente a quien lo necesita, sino a otros estamentos. De ahí los pobres resultados que tenemos al respecto. Los conocimientos de la mediación deben entregarse a las personas que en verdad lo necesitan y en los espacios correspondientes, para que sea un real beneficio.

A la cultura de paz se la debe implementar sin duda desde los ámbitos jurisdiccionales, pero con la colaboración de todos los sectores sociales; esta aspiración la debemos trazar como visión de futuro y hasta como política de Estado, ya que no es un derecho privativo de nadie, sino de la comunidad. Por eso insisto en la necesidad de reglamentar la Ley y difundirla como ayu-

da y aporte práctico para solucionar los conflictos mediante el diálogo que tiene como adicional importante, la garantía de la confidencial y la debida reserva. Tramitar un proceso en cualquier judicatura, significa poner en conocimiento gratuito de otras personas problemas de índole privado. Los conflictos que se presentan a nivel de relaciones interpersonales, perjudican sin duda el buen vivir de cada individuo y su entorno, más aún si se trata de asuntos que tienen que ver con aspectos judiciales o legales. La sociedad históricamente ha sido y es muy cuestionadora del sistema judicial en sí, por lo que me atrevo a pensar, que se debería implementar de manera obligatoria en todas las unidades judiciales del país, una **"Audiencia de Mediación Previa"** y solo si no hay acuerdo entre las partes, dicho caso se someta a trámite de juicio. Cómo se ahorrarían recursos.

"El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación" (Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación). Eventualmente ejecutar una acta de mediación se torna complicado, porque se debe someter nuevamente a la competencia de un juez; opino, que vía reforma o reglamento, se autorice al mismo Centro de Mediación, la responsabilidad de ejecutar las actas de mediación, exigiéndoles las mismas responsabilidades administrativas, civiles y penales que tiene un juez ordinario en caso de indebida actuación.

Un divorcio por mutuo acuerdo podría realizarse en un Centro de Mediación. Si un Notario tiene esa competencia...

Por último me permito indicar, que todos quienes formamos parte del servicio judicial en calidad de Jueces, estaríamos prestos a ofrecer nuestros modestos conocimientos y experiencias, a efecto de fortalecer el trabajo en este sentido; pues, se trata de un proyecto con un objetivo fundamental que inspira la finalidad de implementar el fortalecimiento del sector de la administración de justicia que tanto retraso histórico ha sufrido.



APORTES AL DERECHO

¿Casación de oficio?

Dr. Galo Martínez Pinto

*Juez Temporal de la Sala
Contencioso Administrativo*

Pensamos que uno de los aciertos en la nueva categorización filosófica de la justicia ha sido, sin duda, innovar el andamiaje legal arcaico que se mantenía desde que el país es república con el objeto de que las normas jurídicas tiendan a fusionarse con la justicia, como realidad concreta y tangible. En esa línea de pensamiento, en la apodíctica reforma global emprendida debemos identificar, qué disposiciones jurídicas aún son discordantes al no perseguir el objetivo antedicho; y que, por tanto deban reformarse o complementarse.

A mediados del año anterior circuló un Proyecto de Código General del Proceso donde, entre otros aspectos, en lo atinente a casación, figuró el título IV. Allí, se consignó que se podría recurrir de las sentencias pronunciadas por el nivel inferior omitiendo a los autos con fuerza de tales, que también debieron y deberían figurar. Entre los motivos de impugnación se mencionó, el caso de vulneración directa a normas sustantivas dejando de lado las de orden procesal, suponiendo entonces que, por ejemplo, la causal tercera del artículo 3 de la ley de la materia -y tal vez toda ella- quedaría fuera de contexto.

Sin embargo, el art. 349 del proyecto contempló, como lo referimos en su momento, una innovación con la que estuvimos de acuerdo, materializada en alguna ponencia civil cuando ejercimos en la Corte de Transición y sustentada en la audiencia final del concurso último: la **casación de oficio**, cuando hubiese habido uno de los tres vicios de orden procesal allí previstos y que oca-



sionare “nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubiere influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente”; aunque no se la hubiese invocado expresamente. Considerábamos, no obstante, que la hipótesis del proyecto involucraba a algunas causales de casación ya previstas, aunque excluía a la tercera, que sí tiene que ver, en rigor, con la “seguridad jurídica y/o el funcionamiento del sistema judicial en su conjunto” como lo proclamó ese estudio, deplorando en esa generalidad una inusitada discrecionalidad.

Si bien es cierto que nuestro sistema de casación es el llamado “puro” desde que pretende lograr la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo así como la unificación jurisprudencial, podríamos darle una mixtura intercalando, excepcionalmente, la casación de oficio **no prevista** en la ley; aunque diríamos que nuestro restante ordenamiento positivo (CRE y COFJ), la contempla actualmente, si bien de modo genérico en los arts. 11.3 y 426, 4 y 140, en su orden, al consignar, que los derechos supremos a los que se refiere la primera norma

serán de “directa e inmediata aplicación...de **oficio** o a petición de parte”, así como que el derecho que corresponda deberá igualmente aplicarse “aunque **no haya sido invocado** por las partes...”; que es el supuesto relativo al tema y del que trata la tercera disposición; aunque hacemos expresa **reserva** que esas normas **supremas** a las que se refiere la misma, **no solo** que “**no** se encuentran desarrolladas en otras normas de menor jerarquía” sino que **tampoco** constan descritas específicamente como hipótesis en la ley.

Señalamos además, que cuando en alguna ponencia nos pronunciamos por la casación de oficio -en voto salvado que pasó a ser de mayoría-, lo hicimos, al amparo de la causal segunda de la ley, considerando que la normativa procesal civil **conexa** le impone al juzgador la **obligación** de encontrar y declarar la **nulidad insanable** y, que la omisión de solemnidades sustanciales -no formulismos- hace incluso, personalmente responsable a los jueces que en ella hubieren incurrido en lo referente a costas; excepción hecha de los procesos que habiendo sido conocidos por el superior sin que

se haya declarado la nulidad, no podrán ser anulados por el inferior aún cuando éste advirtiere, después, que se ha faltado a alguna solemnidad sustancial, y de la hipótesis del art. 353 del C.P.C. Entre las sentencias expedidas por la Corte Suprema de Justicia -y que corroboran la ya existencia de esa **especie** de casación de oficio- mencionamos las Nos. 252 de 7.06.00; 311 de 27.09.01; 385 de 4.12.01 (RO 521 de 25.02.03); y 336 (RO 356 de 15.06.04).

Recapitulando, sustentamos que para entonces era posible casar de oficio una sentencia o auto con fuerza de tal tratándose de la causal segunda; aunque agregamos, **independientemente** de que el recurrente hubiese acusado o no la misma; puesto que la responsabilidad que asume el juzgador al **apartarse** de los límites del recurso aparece legítima frente al mandato que la misma ley procesal civil le impone, buscando ciertamente la seguridad jurídica y por tanto la justicia.

Sostenemos asimismo, que también procede **casación de oficio** aún cuando **no** se invocare el vicio, en caso de errores de estricto **derecho**, de orden **supremo** implicando la sugerencia, una reforma en la ley, de seguir vigente -con hipótesis **taxativas**- a objeto que **armonice** en puridad, con la Carta; así como de la omisión de los precedentes jurisprudenciales obligatorios que, al igual que la ley positiva son fuente de derecho y que no pueden desconocerse al momento de fallar -pues para apartarse de ellos debe seguirse el trámite previsto-; tanto más que una de las finalidades del recurso es la unificación de la jurisprudencia nacional; coincidiendo que su esencia, como **instrumento** estatal, es proteger la **legalidad** de la que los jueces somos custodios.



El Estado en la nueva Constitución. Visión crítica de Julio Echeverría.

Dr. Juan Francisco Morales Suárez

*Juez Temporal de la Sala
Contencioso Administrativo*

I. Antecedente.- El autor analiza el proceso de transformación constitucional que abarca al conjunto institucional del sistema político ecuatoriano vigente desde 1979. La transformación se expresa en las partes dogmática y orgánica de la Constitución de 2008. Echeverría traza dos mecanismos de argumentación con el objeto de establecer la eficacia constitucional. La primera, es sobre el método, orientado a discutir las relaciones que se pueden reconocer en el texto en relación a la semántica, la hermenéutica y la pragmática, que le permiten definir los cambios que presenta la Constitución de Montecristi. La primera novedad es el cambio de definición de "Estado de Derecho" a "Estado constitucional de derechos". Esta nomenclatura desde la semántica del texto, aparece como un campo discursivo que reúne el sentido de la definición como sus derivaciones de tipo organizativo. Es según el autor en la construcción del campo semántico donde opera la capacidad vinculante de la Constitución. **II. Semántica, hermenéutica y pragmática en el texto constitucional.-** La semántica hace hincapié en la Constitución como fuerza normativa, que es la fuente de legitimación del sistema político y establece los parámetros de autodefinición e identidad que la sociedad reconoce como propios. No solamente define la realidad sino que establece lo que la

sociedad quiere ser. Su fuerza normativa se dirige a ordenar y conformar la realidad política y social. Todos los procesos e interacciones sociales y políticas encuentran su diseño en la Constitución, pero su eficacia depende de la coherencia semántica que ella guarda. La hermenéutica por su parte es el mecanismo de interpretación del texto que la realizan los actores sociales y políticos en sus distintos ámbitos y posiciones. En la interpretación del texto, estriban los efectos pragmáticos del proceso político que la Constitución normaliza. **III. Estado constitucional de derechos.-** Echeverría señala empero, que la estructura de la Constitución tanto en lo dogmático como en lo orgánico, dificulta la coherencia exigible para que se convierta en la fuerza normativa del proceso político que describe. Para descubrir tales discordancias, el autor desarrolla seis hipótesis que tratan de interpretar la citada disfunción. 1. Estima que la Constitución, amplía cuantitativamente los derechos, reconociendo a nuevos actores emergentes y desarrolla sustanciales mecanismos de exigibilidad de los derechos. Sin embargo, el reconocimiento de esos derechos lo realiza el Estado y la sociedad reduce su capacidad de intervención a una lógica de expectativa formal, al ver debilitados su empoderamiento y mecanismos de autogobierno. Estas características que representan un salto paradigmático extremadamente significativo, encuentran un obstáculo en atribuir al Estado

tal responsabilidad. Al privilegiar la figura del Estado, se modifica el sentido que la Constitución tiene frente al proceso político, pues pasa a convertirse en un instrumento del poder. 2. Los principios de división de poderes y su necesario equilibrio, son sustituidos por una estructura institucional dispuesta para garantizar la efectiva realización de los derechos sociales y económicos. Sin embargo, la estructura económica deficitaria del Ecuador, puede comprometer la viabilidad de la materialización de esos derechos, que aparecen privilegiados con referencia a los civiles y políticos, pues la homologación, termina por debilitar la estructura emancipatoria de la sociedad que anteriormente cumplían estos últimos respecto del poder político. 3. El diseño orgánico de la Constitución, se halla pensado para afirmar el cambio. En este aspecto lo dogmático y orgánico aparecen con *sindéresis*, pero estas relaciones presentan contradicciones, por haberse concentrado y reforzado la capacidad del Estado para satisfacer el cúmulo creciente de derechos. Se restringe la capacidad competitiva de generación de riqueza, pues se rechaza el concepto de crecimiento económico y en su lugar aparece el *sumak causay* cuyo modelo premoderno, puede conducir a la sociedad a reeditar formas de sometimiento a estructuras de capitalismo arcaico o a burlar cualquier regla para compensar la eclosión de derechos que irrumpen hoy. El modelo económico no favorece el cambio del

carácter primario dependiente de nuestra economía y a pesar de consagrar los derechos de la naturaleza, la suma y expansión de los derechos económicos, conducen al Estado a reforzar y profundizar la lógica extractivista y depredadora. 4. Para que este modelo económico antes descrito funcione, se han reforzado de modo superlativo las funciones del presidencialismo, concentrándose la planificación como responsabilidad exclusiva del ejecutivo, sin participación social. Se establecen poderes extraordinarios de veto y su máxima expresión se halla en la muerte cruzada que neutraliza cualquier pretensión de interferir en la política gubernamental. 5. Se crean en la parte orgánica dos instancias que apuntan a redistribuir el poder y las responsabilidades institucionales, la de Transparencia y Control Social y la Corte Constitucional. Esta última a través de la justicia constitucional se halla por encima de la justicia ordinaria. En virtud de que estos órganos de control se hallan diseñados para vigilar el cumplimiento de los derechos que no pueden realizarse a través de políticas públicas, ni mediante expedición de leyes, sus atribuciones se tornan altamente discrecionales. 6. En la crítica de Echeverría también aparece la Función Judicial, pues dice que la homologación en la jerarquía de los derechos por el carácter garantista de la Constitución, otorgaría a la Función Judicial una carga excesiva de politicidad al convertir al juez en intérprete del sentido de la Constitución.



APORTES AL DERECHO

La Constitución de 2008 y la Justicia

Dr. Milton Pozo Castro

*Juez Temporal Sala de lo Civil
y Mercantil*

La Constitución de la República proclama en su art. 1 que el “Ecuador es Estado Constitucional de Derechos y Justicia”. El predicado “Estado de derechos” establece que la finalidad del Estado es la consagración, promoción y protección de los derechos constitucionalmente establecidos y los que constan en instrumentos internacionales de derechos humanos. En el constitucionalismo actual (neoconstitucionalismo) la constitucionalidad ha reemplazado a la legalidad al menos en dos de sus funciones esenciales: ser la fuente de fuentes y ser la consagración de los derechos, libertades y garantías así como la previsión de los mecanismos de protección y garantía de esos derechos. Por el principio de la fuerza normativa de los preceptos constitucionales sus principios y reglas son vinculantes y por ello de directa e inmediata aplicación (*self executing*) por el operador de justicia. Es ésta la razón por la que la parte dogmática de la Constitución toma relevancia respecto de la orgánica que, conforme la previsión del legislador constituyente, está adecuada para procurar la realización de esos derechos. No es casualidad, por tanto, que las garantías sean de políticas públicas, Art. 85, normativas Art. 84 y, fundamentalmente, judiciales Art. 86, de la Carta Fundamental.



Todos los derechos fundamentales, en la visión de Luigi Ferrajoli, son configurables como derechos a la exclusión o a la reducción del dolor y, todos los derechos sociales pueden ser concebidos como expectativas positivas a prestaciones públicas dirigidas a reducir el dolor sufrido. “El paradigma del Estado de derecho es siempre el mismo: el desarrollo de una esfera pública, que tutele el conjunto de derechos fundamentales estipulados en esos pactos fundadores de la convivencia social que son las Constituciones, como objetivo y razón de ser del Derecho y del Estado” (Democracia y Garantismo, 2008, p. 62).

Norberto Bobbio, en el ensayo La Era de los Derechos, explica que los derechos humanos han revolucionado la estructura del Estado y su finalidad, de tal modo que han invertido la relación Estado-persona, por la de Persona-Estado. Pues ahora la centralidad o lo importante es la persona y no el Estado, que

está organizado para servir a la persona, pues la era de los derechos es un tiempo distinto al de las obligaciones.

Todo poder, público o privado (que pueda vulnerar o vulnerar los derechos humanos), está limitado y vinculado por los derechos, pues siempre éstos deben ser considerados al menos en dos aspectos esenciales: sus antecedentes y la maximización de sus efectos normativos. Decir que el Estado es de derechos significa que se está redefiniendo la centralidad de los derechos de las personas respecto del Estado y de la ley. En este contexto, el Estado ecuatoriano efectivamente está sometido a los derechos: el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución, es el principio orientador consagrado en el Art. 11.9 de la Constitución de la República, que proscribiera la impunidad, el desamparo, la indefensión.

En este nuevo paradigma ga-

rantista constitucional, la garantía real de los derechos de las personas se cumple a través de un sistema de justicia eficaz, independiente y especializado, en el que el desempeño de los Jueces es esencial y trascendente, porque están llamados a aplicar directamente la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos como fuentes fundamentales y fundamentadoras del sistema jurídico. “Quien está interesado en corrección y legitimidad, tiene que estar interesado también en democracia e igualmente tendrá que estarlo en derechos fundamentales (Robert Alexy, Teoría del discurso y derechos humanos, 1995, 130). El Juez en esta nueva visión de la administración de justicia, ya no es más la boca de la ley, ya no es el simple aplicador mecánico y pasivo de la ley, en la forma que señalaba la escuela exegética, ahora es creador del derecho, pues ya que interpreta y aplica los principios constitucionales a través de una estructurada argumentación jurídica. En esta nueva visión el Juez es el cerebro y la boca de la Constitución, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la ley. La Constitución de la República, norma fundamental del ordenamiento jurídico, sienta las bases de la nueva administración de justicia, diferente, honesta, democrática, incluyente, solidaria y profundamente humana, a la que estamos obligados a respetar, dignificar y enaltecer.



APORTES AL DERECHO

“No tienes que ser grande para empezar, pero tienes que empezar para ser grande”

Dr. Luis F. Quiroz Erazo

Presidente Sala Temporal de lo Penal

SE PODRÁ ALGÚN DÍA ?

Cuando se habla de Derecho Penal, se habla de violencia, porque precisamente violentos son los casos que debe resolver el Derecho Penal, tales como: robo, asesinato, terrorismo, hurto, rebelión, violación, peculado, asesinato, aborto, estafa. Y de manera violenta es como también el Derecho Penal soluciona estos casos, a decir con la cárcel, internamientos psiquiátricos, inhabilitaciones de derechos y eso porque el mundo está lleno de violencia que es el ingrediente básico de la actual sociedad, claro que no debería ser, pero... es. Si miramos los noticieros, leemos la prensa o escuchamos la radio, la violencia está ahí, a la vista de todos y practicada por todos, ya sea por los que delinquen, por los que los defienden y por los que sancionan la delincuencia, por el individuo y por el Estado, por los pobres y por los ricos, por los negros y por los blancos, ya que ciertamente no es lo mismo matar para comer, que matar para que otros no coman. La violencia al ser un problema social está en todas partes, en lo social, en lo político o económico, en lo deportivo, puede ser valorada, explicada, condenada y definida. Lamentablemente, no existe hoy en día un buen criterio que nos permita valorar la “bondad” o la “maldad” de lo que se llama violencia, porque, cuántos terroristas, criminales, ladrones de ayer, hoy son catalogados como héroes?, así como cuántos héroes de hoy, no pueden ser considerados terroristas, ladrones y criminales, mañana.?

El Derecho Penal, ya sea en la forma como los sanciona, como en los casos que se sanciona, existe violencia, pero no toda la violencia puede existir en el

Derecho Penal y para llegar a aquello, es importante prestar atención a lo que los países que son llamados del primer mundo, en que vienen adoptando desde hace mucho tiempo, ciencias compatibles y afines, que sus profesionales coadyuvan a que los administradores de justicia, emitan resoluciones o sentencias agradables, no violentas y para aquello, es importante que la Psicología Forense, que es la rama de la Psicología Jurídica, es aquella que se ocupa de auxiliar del proceso de administración de justicia en los Tribunales de Justicia, colabore eficazmente, es ella la encargada de realizar los estudios experimentales en cuanto al testimonio y la memoria para la toma de decisiones de los jueces y jurados como comportamiento criminal. Es la Psicología Forense, la que se dedica a la recolección, análisis y presentación de evidencia psicológica para fines judiciales, ya sea con las evaluaciones y análisis psicológicas-legales e interactuar apropiadamente con los jueces, defensores y otros profesionales del proceso judicial. En los Estados Unidos y Países Europeos, el desarrollo de la Psicología Forense tiene gran acogida, siendo un elemento fundamental, para la buena decisión del juez, por qué?. Qué difícil es, poner en práctica en nuestro país Ecuador, qué nos hace falta, quizá una concienciación de lo que es bueno?.

Si bien es verdad que todo nacimiento de una nueva ciencia tiene graves retardos, no es menos cierto que con el paso del tiempo y la necesidad de su aplicación, es poco tiempo, pero, la Psicología Forense debe tener presencia ya en los Tribunales de Justicia y de manera especial, en los Tribunales de Garantías Penales, donde la Lotería de la suerte de la libertad, está en juego. Los Psicólogos Forenses, como par-

te integrante de la sociedad jurídica, ayudarían a los Tribunales de Justicia a tomar decisiones justas y equitativas, aceptando no sólo la ponderación, sino también la proporcionalidad. Cada día, el administrador de justicia, se da cuenta que es importante contar como auxiliar con un Psicólogo Forense, quien con alto grado de confianza e idoneidad, su apoyo por intermedio de exámenes pueden dar mayor confiabilidad y certeza para una decisión, porque sería él, quien se dedique al estudio del sujeto activo del delito, se pudiera descubrir el porqué de ese actuar ilegal dentro de la sociedad. Hoy en día, existe en los Tribunales de Justicia, quien se encargue del estudio psicológico, humano y social del delincuente?. Se interesa el juzgador en saber o entender las razones por las cuales el reo ha delinquirido?. Estudiamos alguna vez, los rasgos genéticos del delincuente?. Nos interesamos en conocer algo de su vida, su origen, su lugar de nacimiento, educación y desarrollo personal?. Lo poco o mucho que conoce el juzgador, es en la audiencia de juicio, a través de los documentos de antecedentes penales, pese a que, el inciso segundo del num. 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, nadie puede ser discriminado por razones de pasado judicial, todo reo, llega incólume a un Tribunal Juzgador. Si bien es verdad que nuestro Código de Procedimiento Penal, en los Arts. 94, 95, 96, 97 y 98, y Arts. 567 y 568 del Proyecto de Ley del nuevo Código Penal Integral, facultan al Juez, la designación de peritos, para exámenes locales, físicos o materiales. No es menos cierto que no se cuenta con la colaboración de peritos psicólogos forenses, ni de oficio, peor oficial, ya que el primero, tendría su relación con la Justicia por medio de un

contrato para la producción de un dictamen o informe pericial, mientras que el segundo, podría trabajar en los juzgados, prestando una asesoría pericial o de menores, en definitiva formar parte del cuerpo orgánico administrativo de la Justicia. Hoy por hoy, a partir del día jueves 20 de junio del 2013, en el R.O. 19, se publica la Resolución del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en el cual se hace conocer la tenencia máxima para el consumo personal, de marihuana, pasta o base de cocaína, clorhidrato de cocaína, heroína, anfetaminas, MDA-N-etil-a-metil-3,4metilendioxifenetilamina y otros más, pregunto, los jueces se encuentran preparados para sancionar a quienes porten un gramo más a lo permitido, en las escalas de penas establecidas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas? Entonces, SERÁ POSIBLE, que algún día, lleguemos estar a la altura de los “países desarrollados”?, en que la Psicología Forense, se encuentre al servicio del poder judicial del Estado, que nos oriente a la aplicación de la ley, que nos ayude a tomar decisiones, justas, reales y verdaderas?. Qué nos hace falta, insistencia a lo mejor, o es que los administradores de justicia, no sentimos esa falta y podemos suplir con nuestro “experiencia”?, sin importar considerar el derecho que tiene el reo a ser comprendido por su falta?. Entonces, si Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y México, se están preparando para acoger esta ciencia como auxiliar del derecho y a sus profesionales integrarlos como asesores directos de los Tribunales, pregunto qué sucede en el Ecuador, será que algún día será posible?. Entonces a trabajar, **“No podemos parar de trabajar, porque tendremos toda la eternidad para descansar”**.



APORTES AL DERECHO

Sobre la Función Judicial, la buena fe y lealtad procesal

Dr. Juan Salazar Almeida

Juez Temporal Sala de lo Penal

El presente aporte se define como un breve ensayo en cuanto al ideal de la justicia irradiada por el principio de la buena fe y la lealtad procesal.

El Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso de derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis..."¹

Cumplir con este principio, dice de una sociedad civilizada, avanzada en la cultura jurídica y una adecuada conducta en las relaciones ciudadanas, que a su vez se reproduce en el comportamiento de las partes en conflicto y sus abogados(as) defensores. Nuestra Constitución de la República², en el Art. 1, señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; aquello implica que el garantismo y el respeto a los derechos humanos, se sobreponen en todo el ordenamiento jurídico nacional.

Pero, no basta ni es suficiente exigir a las partes procesales y a sus abogados (as) cumplir con el principio de la buena fe y lealtad procesal; para aquello, se necesita también observar rigurosamente a la que podríamos llamar "la contraparte"; esto es la Función



Judicial. Sin generalizar, porque tampoco sería honesto, recordemos que una buena parte de servidores judiciales - jueces, sus designaciones obedecían al tráfico de influencias, padrinazgos, componendas ejecutadas por grupos de los poderes fácticos, económicos, políticos (partidos políticos). NACE LA PREGUNTA: **¿Podríamos en estas condiciones exigir a las partes procesales y a sus abogados (as), cumplir el principio de la buena fe y lealtad procesal?**; cuando desafortunadamente la Función Judicial, administraba justicia en muchos casos, acudiendo a mecanismos antiéticos, faltos de buena fe y de lealtad procesal e institucional, en perjuicio de las partes y los profesionales del derecho; o ¿acaso no existían verdaderos "peritos" en artimañas para perjudicar a la parte menos influyente o más débil, retardar la justicia y por tal afectar la propia Función Judicial?

Para fortuna de la sociedad ecuatoriana, la Función Judicial y el sistema de administración de justicia viene progresivamente cambiando a partir de la Constitución de la República

promulgada en el 2008. Ahora los servidores judiciales se designan por concurso de méritos, en función de su idoneidad moral y profesional. De esta manera, si el servidor judicial demuestra un proceder ético, leal con sus funciones, honesto y respetuoso de las partes y los abogados(as), con certeza digo, observará igual comportamiento de los usuarios y profesionales del derecho.

La Función Judicial ha entrado en un proceso revolucionario y de cambio, así se destaca del Plan Estratégico de la Función Judicial 2013 – 2019. En este importante documento el Presidente del Consejo de la Judicatura Gustavo Jalkh señala: "...Pretendemos que la Función Judicial sea un referente de valores, fuente constante de respeto, protección y cabal ejercicio de los derechos; de manera que los usuarios del sistema judicial, los abogados en libre ejercicio profesional y los servidores judiciales se sientan parte de un sistema pulcro, confiable y moderno..."³ Entonces, en esta **actual realidad**, confiamos, irradiará el principio de la buena fe y lealtad procesal, porque las partes procesales tienen

ya confianza y seguridad en la administración de justicia. **Ahora podemos los jueces exigir el cumplimiento del Ar. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial.** No todo está perfecto, nunca lo estará, pero hoy en día es más fácil ubicar al buen funcionario judicial, porque son la mayoría; antes, era lo contrario.

Las partes y su defensa, consecuentes con el principio de la buena fe y lealtad procesal, encuadran su función contribuyendo con el juez, como una condición necesaria para la justicia; su actividad no puede ser catalogada como antagónica tal cual suele apreciarse, porque entre el juez y el defensor existe una estrecha relación donde debe primar la confianza, ambos sirven a la justicia. En el libro del reconocido Piero Calamandrei, *Elogio de los Jueces*, recoge: **"No conozco mayor aberración que la de quien quiere ver en la contraposición entre los jueces y abogados una expresión típica de la antítesis entre el interés público e interés privado, entre autoridad e individualismo. En realidad, la abogacía responde, aun en el Estado autoritario, a un interés esencialmente público, tan importante como el interés a que responde la magistratura; jueces y abogados son por igual órganos de justicia, servidores igualmente fieles al Estado, que les encomienda dos momentos inseparables de la misma función"**⁴ Este substancial cometido público, jamás ha de cumplirse si en el proceso se presentan manifestaciones de la mala fe y deslealtad procesal.

1. Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador

2. Constitución de la República del Ecuador, año 2008

3. Plan Estratégico de la Función Judicial 2013 – 2019 Pag. 7

4. *Elogio de los Jueces*- Piero Calamandrei. Pag. 58

Procesos de conocimiento y procesos de ejecución.

Dr. Manuel Sánchez Zuraty

*Juez Temporal de la Sala
Contencioso Administrativo*

Los conceptos “procesos de conocimiento” y “procesos de ejecución” son nociones teóricas, no se refieren a los procesos específicos del derecho positivo de determinado Estado. El proceso de conocimiento se entiende como el que procura declarar un derecho y el de ejecución es el que se dirige al cumplimiento del derecho mediante medidas de coacción.- Devis Echandía dice que los procesos de condena, declarativo puro y de declaración constitutiva tienen como finalidad la declaración de un derecho o responsabilidad o de la constitución de una relación jurídica. En todos ellos el juez regula un conflicto singular de intereses, y determina quién tiene el derecho. Cuando no se trate de una pretensión discutida que implique la necesidad de declarar quién tiene razón, sino de una pretensión cuya existencia aparece clara y determinada en el título que se aduce pero que el obligado no ha cumplido su obligación, estamos en presencia del proceso ejecutivo. La diferencia entre ambos procesos resulta de la antítesis entre la razón y la fuerza. **NO EXISTEN PROCESOS PUROS DE CONOCIMIENTO Y DE EJECUCIÓN.** Couture divide los procesos en: a) procesos de conocimiento, en que se procura tan sólo la declaración o determinación del derecho; b) procesos de ejecución, en que se procura la efectividad de un derecho ya reconocido en una sentencia o en un título ejecutivo, con las medidas de coacción consiguientes. Y explica



que aunque examinados aisladamente, conocimiento y ejecución parecen funciones antagónicas del orden jurídico, lo cierto es que, en el derecho de los países hispanoamericanos, ambas actividades interfieren recíprocamente y se complementan en forma necesaria. Esta mixtura puede ir desde un máximo de ejecución y un mínimo de conocimiento, a un máximo de conocimiento y un mínimo de ejecución. Los distintos sistemas jurídicos de los Estados varían mucho en esta materia. Las conclusiones fundadas para un sistema estatal histórico pueden inducir a error si el régimen varía. Los procedimientos de ejecución se hallan encaminados más hacia el obrar que hacia el decidir. El derecho entra aquí en contacto con la vida: si la sentencia ordena demoler el muro, se demuele; si condena a pagar dinero, se paga o se embargan los bienes del deudor, se venden y se entregan su precio al acreedor. Hasta este momento, el proceso se había desarrollado como una disputa verbal; a partir de este instante comienzan los hechos. La dialéctica

de Couture explica pertinente-mente que no existen procesos de conocimiento y procesos de ejecución puros. Para encasillar un proceso concreto debemos analizar las características del procedimiento en estudio, siguiendo el principio dialéctico de “un máximo de ejecución y un mínimo de conocimiento, a un máximo de conocimiento y un mínimo de ejecución”. Existen legislaciones que no permiten que el ejecutado presente excepciones sobre el derecho material sino únicamente en juicio por cuerda separada, mientras otras, como la ecuatoriana, permite la presentación de todas las excepciones que el demandado quiera. Eso explica que nuestro juicio ejecutivo se transforme fácilmente en un proceso de conocimiento. Al contrario, en Costa Rica, por ejemplo, el juicio ejecutivo (que se encontraba vigente hasta la expedición de la Ley 8624 de Cobro Judicial de 1 de noviembre de 2007), es máximo de ejecución y mínimo de conocimiento porque la sentencia tiene la finalidad de solamente confirmar o no la ejecución y el embargo; no

se puede discutir sobre el derecho material sino en cuerda separada. **EN EL JUICIO EJECUTIVO ECUATORIANO, LAS EXCEPCIONES QUE CONTRADICEN LAS PRESUNCIONES DE AUTENTICIDAD DEL TÍTULO, LICITUD DE LA CAUSA Y DE PROVISIÓN DE FONDOS, DAN PASO A UN PROCESO DE CONOCIMIENTO.** El Art. 233 de la Ley de Mercado de Valores dice que “Los valores a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, tienen el carácter de título valor, en consecuencia, incorporan un derecho literal y autónomo que se ejercita por su portador legitimado según la ley, constituyen títulos ejecutivos para los efectos previstos en el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil. Se presume, salvo prueba en contrario, su autenticidad así como la licitud de su causa y la provisión de fondos”. Cuando se presentan excepciones que contradicen estas presunciones *iuris tantum*, el fallo que se dicte causa efecto de cosa juzgada sustancial porque se decide sobre el derecho material de la obligación (no el procedimiento de ejecución), es final y definitivo y no se puede litigar nuevamente en juicio ordinario, sobre esas excepciones. Al respecto, en el Juicio Ejecutivo No. 309-2003, Vicuña contra Bucheli, la Ex Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 24 de agosto de 2004, muy bien dice: “Al haber trabado la litis para discutir la licitud de causa del título valor, se torna a este juicio no en una simple ejecución de crédito, sino que debe decidirse el derecho que el título valor exigido exhibe y que se objeta, lo que implica un proceso de conocimiento”.



REFLEXIÓN

Salas Temporales o Salas Adjuntas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia

Dr. Iván Nolivos Espinosa
*Presidente Sala Temporal de lo
Laboral*

“El Consejo de la Judicatura inauguró cuatro Salas Temporales que se encargarán de despachar las causas acumuladas en la Corte Nacional de Justicia”. Esta noticia se difundió en varios medios de comunicación en el mes de julio del año anterior; y con esta referencia, los Jueces Nacionales de las Salas Temporales Especializadas de lo Civil, de lo Contencioso Administrativo, de lo Laboral y de lo Penal, iniciamos la gestión para la cual el Consejo de la Judicatura de Transición nos había designado, escogiendo del Banco de Elegibles, a quienes habíamos participado en el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la designación de Juezas, Jueces, Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, por haber obtenido las más altas calificaciones, en orden de prelación de puntaje. Nuestra misión, coadyuvar en el despacho de los procesos rezagados, heredados muchos de ellos de la ex Corte Suprema de Justicia. Con ese objetivo hemos venido laborando con una producción altamente satisfactoria, lo que ha posibilitado evacuar más de mil causas en el año que estamos laborando y seguiremos en el mismo empeño, generado y motivado desde la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia



y el Consejo de la Judicatura. Queda claro, entonces, que nuestra presencia como Jueces de la Corte Nacional de Justicia no es improvisada ni fue el producto de una designación arbitraria, a tal punto que tres de sus integrantes fueron jueces de la Corte de Transición y más de uno actuó desde el concurso que convocó antes la entonces Corte Suprema, por lo que consideramos que al margen de la temporalidad que es nuestra denominación, realizamos un trabajo coadyuvante, con la misma potestad, especialidad y responsabilidad que tienen las Juezas y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia. Podría no ser tan acertada la

denominación de Salas o Jueces Temporales, debido a la experiencia de actuaciones corruptas, irresponsables y desafortunadas de ciertos Jueces Temporales de primero y segundo nivel, que ha generado que esta palabra tenga una connotación peyorativa. Siendo la Corte Nacional de Justicia la máxima instancia de la jurisdicción ordinaria y cumpliendo con el encargo histórico que se nos hiciera, estamos resolviendo los recursos extraordinarios de casación con absoluta responsabilidad por parte de cada uno de los Jueces que conformamos las respectivas Salas. Hoy más que nunca debemos trabajar juntos por una nueva

justicia. Consideramos que sería más propia la denominación de Jueces Adjuntos o Salas Adjuntas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia.

Al margen de la denominación semántica y las limitaciones que puedan existir, este grupo de Jueces Nacionales bajo la premisa fundamental de poner al día el despacho de los juicios que por muchos años se han quedado rezagados en los archivos de la Corte Nacional de Justicia y de la Ex Corte Suprema de Justicia, continuaremos con la misión que se nos ha asignado, aspirando que cuando finalmente se inaugure el procedimiento oral en la administración de la justicia, podamos contar con una real justicia ágil y oportuna, no como slogan sino como realidad.

En la actualidad, todavía se violan derechos de las personas, y salvo situaciones extraordinarias, debemos someternos a procedimientos y jueces burocráticos con los que naufragan las posibilidades de obtener un resarcimiento oportuno del o los daños producidos, tomando en cuenta también, que no se trata solamente de demandar sino de probar evidentemente lo que se afirma en una demanda, pues no por la oralidad se pasarán por alto principios de carácter procesal como el de la carga de la prueba que corresponde a quien afirma un hecho que ha sido negado por el demandado.

Marco de Gestión de las Entidades Superiores de Control

Son notables los esfuerzos que, en las últimas décadas, han desplegado intensamente los Estados para afianzar sus estructuras organizativas, instituciones e inclusive, sus marcos jurídicos, a fin de lograr eficacia para luchar contra los fenómenos sociales que les afectan, entre ellos, la corrupción y la pobreza.

En este marco han impulsado diferentes mecanismos y prácticas para la buena gobernanza, tales como la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la transparencia, las regulaciones para prevención y sanción de los actos de corrupción, así como los presupuestos públicos participativos, los subsidios focalizados y el direccionamiento de los flujos presupuestarios hacia sectores como la salud, educación, seguridad social, que antes pudieron ser menos atendidos.

El camino recorrido ha ratificado la necesidad de contar con entidades autónomas e independientes que se encarguen del control y la fiscalización de los recursos de los ciudadanos, con los que cuentan las instituciones públicas y privadas para cumplir sus objetivos de servicio.

Un hito histórico para las Entidades Fiscalizadoras Superiores del mundo entero, es la Resolución A/66/209 de la Organización de las Naciones Unidas, emitida el 2011, para el "Fortalecimiento de la Eficiencia, Eficacia, Rendición de Cuentas y Transparencia de la Administración Pública a tra-



vés del fortalecimiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores".

Esta Resolución, enfatiza que los Estados tomen las previsiones necesarias para garantizar que las Entidades Fiscalizadoras Superiores puedan realizar sus actividades de control con objetividad, eficiencia, autonomía, transparencia e independencia y sin limitaciones.

Hoy, son 191 Entidades Fiscalizadoras Superiores del mundo entero, las que se aglutinan bajo la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI, que en el año 2013 cumple 60 años de haber sido fundada; la Contraloría General del Ecuador es un miembro activo de esta entidad.

INTOSAI tiene como base doctrinaria el articulado de las denominadas Declaraciones de Lima y México, en las que define el ca-

Carlos Pólit Faggioni, Doctor en Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. Diplomado Superior en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales, y Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional. Actualmente es Contralor General del Estado.

rácter de las entidades de control sobre las reflexiones filosóficas de los estados modernos.

La Contraloría ecuatoriana, en INTOSAI, ha logrado una impronta de trabajo y generación intelectual, que le ha llevado a presidir la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, OLACEFS, y a ser miembro, actualmente, del Comité de Administración y Finanzas y del Consejo Directivo de la

organización mundial de entidades de control.

En estas estructuras organizativas, se ha podido lograr los consensos necesarios para avanzar en diferentes materias o disciplinas de la auditoría gubernamental.

La investigación científica es una importante característica de trabajo de la INTOSAI y OLACEFS, pero la condición de que la eficiencia del trabajo profesional de la entidad de control, se garantice en el marco de autonomía e independencia que hemos mencionado.

Asimismo, las Entidades Fiscalizadoras Superiores hemos buscado los mecanismos para ser sujetas de evaluación externa, por lo que se ha desarrollado técnicas y procedimientos como son las Evaluaciones de Pares y el SAI PMF o Marco de Medición del Desempeño de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que en el primero de los casos, la Contraloría del Ecuador lo experimentó exitosamente y su informe se encuentra publicado en el sitio web institucional, y en el segundo caso, está en proceso de preparación para someterse a la rigurosa evaluación que definen las normas de la INTOSAI.

La inserción en la comunidad internacional del control, afianza el fortalecimiento institucional de la Contraloría General del Estado y contribuye al mejoramiento de nuestras capacidades para cumplir con la delicada función que nos corresponde en beneficio de todos los ecuatorianos.



NOTICIAS

NUEVA INTEGRACIÓN DE SALAS EN LA CNJ

CONFORMACIÓN DE SALAS:

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, actualmente reformado (artículo 8 de la Ley s/n, R.O. 038-S, 17-VII-2013), emitió la Resolución No. 03-2013, de 22 de julio de 2013 (R.O. No. 057, 13-VIII-2013), por medio de la cual se estableció la nueva conformación (ver cuadro) de las seis Salas Especializadas de la Corte: 1) De lo Contencioso Administrativo; 2) De lo Contencioso Tributario; 3) De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 4) De lo Civil y Mercantil; 5) De lo Laboral; y, 6) De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. La integración de las Salas respeta la especialidad de Jueces y Juezas, así como las necesidades del servicio de justicia.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dr. José Suing Nagua
Presidente de Sala
Dr. Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo
Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia

SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia
Presidenta de Sala
Dr. Carlos Miguel Ramírez Romero
Dr. José Suing Nagua

SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO

Dr. Jorge Maximiliano Blum Carcelén
Presidente de Sala
Dra. María Ximena Vintimilla Moscoso
Dr. Paúl Manuel Iñiguez Ríos
Dra. Mariana Yumbay Yallico
Dr. Merck Benavides Benalcázar
Dra. Lucy Elena Blacio Pereira
Dr. Wilson Yovanny Merino Sánchez
Dr. Johnny Jimmy Ayluardo Salcedo
Dra. Gladys Edilma Terán Sierra
Dr. Vicente Tiberio Robalino Villafuerte

SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Dr. Óscar Eduardo Bermúdez Coronel
Presidente de Sala
Dra. María Rosa Merchán Larrea
Dr. Paúl Manuel Iñiguez Ríos
Dr. Wilson Efraín Andino Reinoso
Dra. María Paulina Elizabeth Aguirre Suárez

SALA DE LO LABORAL

Dra. María Paulina Elizabeth Aguirre Suárez
Presidenta de Sala
Dra. Mariana Yumbay Yallico
Dr. Merck Benavides Benalcázar
Dr. Alfonso Asdrúbal Granizo Gavidia
Dr. Wilson Yovanny Merino Sánchez
Dr. Johnny Jimmy Ayluardo Salcedo
Dr. Jorge Maximiliano Blum Carcelén
Dra. Gladys Edilma Terán Sierra

SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES

Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo
Presidenta de Sala
Dra. Carmen Alba del Rocío Salgado Carpio
Dra. María Rosa Merchán Larrea

FALLO DE TRIPLE REITERACIÓN



En los incisos primero, segundo y cuarto del Art. 182 del Código Orgánico de la Función Judicial se dispone que "Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma

opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión

constituirá jurisprudencia obligatoria."; en concordancia con el Art. mencionado, en sesión ordinaria del 10 de julio de 2013, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia declaró la existencia de un nuevo precedente jurisprudencial en materia tributaria, en virtud del cual se establece que: "El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (ex CAE) en el ejercicio de su facultad determinadora puede realizar el cambio de partida arancelaria, lo que no implica que contraveniga las competencias atribuidas a otras autoridades".

Esta Resolución No. 05-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto del 2013, tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial que podrá operar en la forma y modo determinados en el segundo inciso del Art. 185 de la Constitución de la República y en la Resolución emitida al respecto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

BOLETÍN INSTITUCIONAL CUMPLE UN AÑO DE CIRCULACIÓN



El Boletín Institucional de la Corte Nacional de Justicia, cumple en este mes de septiembre un año desde su primera publicación, su contribución en materia de derecho ha generado un acercamiento importante con la ciudadanía, en forma periódica y regular, con diversas noticias de interés en el ámbito institucional, legal y judicial. Durante este año se han editado siete Boletines Institucionales, elaborados con un eje temático específico, que corresponde a cada materia de las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, en los cuales han participado Juezas, Jueces, Conjuezas, Conjueces y Jueces Temporales. De la misma forma las publicaciones han contemplado invaluable aportes de invitados profesionales e importantes personalidades de los sectores público, privado e internacional tales como

Ab. Nicolás Salas Parra, Dr. Arturo Donoso Castellón, Dra. Anunziatta Valdez Larrea, Dr. José Troya Jaramillo, Dr. Armando Bermeo Castillo y Dra. Leonor Perdomo. en la presente edición contamos con la contribución del Dr. Carlos Pólit Faggioni, actual Contralor General del Estado.

Cada edición del Boletín Institucional ha destacado el proceso de transformación de las Cortes Provinciales, entre las que hasta la fecha constan: Corte Provincial de Justicia de Loja, Corte Provincial de Justicia del Azuay, Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Corte Provincial de Justicia Los Ríos, Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Corte Provincial de Justicia de Cañar y, en esta nueva edición, la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Agradecemos a nuestros lectores por la gran acogida que hemos constatado en el transcurso de estos doce meses, es por ello que, en respuesta a su confianza, implementamos desde este número un espacio dedicado a la cultura nacional, para que jóvenes artistas den a conocer también sus obras en las portadas de nuestro Boletín.

SEMINARIO EN MATERIA TRIBUTARIA

El presidente de la CNJ participó en la inauguración del seminario organizado por la Corte Nacional de Justicia, la Universidad Andina Simón Bolívar y el Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario, Seminario "Casación y argumentación jurídica en materia tributaria", realizado el 19 y 20 de junio de 2013. El evento contó con importantes expositores: Dra. Tatiana Pérez Valencia, Presidenta de la Sala Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia; Dr. Gustavo Durango Vela, Conjuez Nacional de la Sala Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia; Dr. José Suing Nagua, Juez de la Sala Contencioso Tributaria de la Corte Nacional de Justicia; Dr. Luis Toscano Soria, Docente UASB; Dr. Ramiro Ávila Santamaría, Docente UASB-E; Dra. Pamela Aguirre Castro, de la Corte Constitucional del Ecuador; César Montaña Galarza, Director del Área de Derecho UASB; y, Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Magistrado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

TALLER DE DERECHO CONSTITUCIONAL

La Corte Nacional de Justicia, el Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional y la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces desarrollaron, en los meses de junio y julio, el "Primer Seminario-Taller de Derecho Constitucional" para juezas y jueces de primer nivel de Pichincha, del 25 al 28 de junio (primer grupo) y del 23 al 26 de julio (segundo grupo). El evento se realizó en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia. En la inauguración del Taller, el presidente de la CNJ, doctor Carlos Ramírez Romero, manifestó su satisfacción con la organización de este evento y sostuvo que en un Estado Constitucio-

nal de Derechos y Justicia, la Constitución es norma, donde existe una supremacía constitucional, prevalencia de los derechos fundamentales y donde los jueces son garantes de la aplicación de los mismos, "El Derecho se estructura por principios y ahí justamente entra nuestra acción, nuestra actividad como jueces al concretar estos principios, y los jueces entonces podemos crear derecho y por eso también nuestra legislación está potenciando el desarrollo jurisprudencial" acotó.





NOTICIAS

JUEZA NACIONAL PARTICIPÓ EN CONFERENCIA

La Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia, presidenta de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, participó en el mes de agosto de 2013 del "Martes Académico del Abogado", organizado por el Colegio de Abogados de Pichincha, con el tema magistral: "Precedentes Obligatorios en Materia Tributaria".

Durante su intervención, la Jueza de la Corte Nacional destacó varios temas relacionados con al recurso de casación en materia tributaria, jurisprudencia y argumentación jurídica. Además felicitó la iniciativa del Colegio de Abogados de Pichincha por el continuo desarrollo en la formación académica a los profesionales del derecho.

PERSPECTIVA DE GÉNERO, TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL



En el mes de julio, bajo modalidad virtual, la doctora Rocío Salgado Carpio, presidenta subrogante de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, participó en la socialización del "Protocolo de trabajo sobre perspectiva de género, trata de personas y explotación sexual", proyecto impulsado por la doctora Carmen Argibay, ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y representante de la Oficina de la Mujer en Argentina. La videoconferencia permitió dialogar e intercambiar experiencias sobre las buenas prácticas en materia de género,

en relación con las oficinas de la Mujer de Cortes Supremas, que contribuyan a erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer.

Este programa tiene como finalidad la realización de talleres dirigidos al personal que desempeña tareas en la administración de justicia, para que adquieran las herramientas necesarias que permitan solución a los casos relacionados con la igualdad de género, haciendo efectivo el goce de los derechos que consagran las Convenciones Internacionales suscritas por nuestros países.

SECTOR JUSTICIA



La doctora María Rosa Merchán Larrea, asistió el 26 de junio de 2013 como presidenta (e) de la Corte Nacional de Justicia, a la reunión de trabajo del Sector Justicia realizada en el Salón del Pleno del Consejo de la Judicatura. La reunión, que estuvo presidida por el titular de la Judicatura, Dr. Gustavo Jalkh, contó con la presencia de autoridades nacionales como: el Ministro de Justicia, Dr. Lenin Lara; el Ministro del Interior, Dr. José Serrano; el Defensor Público, Dr. Ernesto Paz-

miño; el Fiscal General, Dr. Galo Chiriboga; los Vocales del Consejo de la Judicatura, así como asesores de los diferentes órganos del sector justicia.

Temas tratados: Entrega del Plan Estratégico de la Función Judicial al nuevo Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Coordinación Interinstitucional sobre las Unidades de Flagrancia. Establecer agenda de trabajo común por la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

COMPLEJO JUDICIAL DE CAYAMBE

El doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la CNJ, junto a Magistradas y Magistrados de la Corte Nacional, asistieron en agosto de 2013, al acto de inauguración del Complejo Judicial de Cayambe, obra impulsada por el Consejo de la Judicatura. Al evento que estuvo presidido por el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, asistieron el presidente del Consejo de la Judicatura, Dr. Gustavo Jalkh, el prefecto de Gobierno de Pichincha, economista Gustavo Baroja; el alcalde de Cayambe, William

Perugachi; los Vocales del Consejo de la Judicatura, Asambleístas y demás autoridades nacionales.

Esta dependencia judicial, que abarca 4.420 m2 de construcción, estará encargada de dar servicio a la ciudadanía en las siguientes materias: Civil, Penal y Mercantil, Mediación y Defensoría Pública, Contravenciones, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; aplicando el nuevo modelo de gestión que impulsa la Judicatura para garantizar mayor celeridad en los procesos judiciales y una óptima administración de justicia.



VISITA OFICIAL A LA FEDERACIÓN RUSA



En el mes de junio de 2013, una delegación de la Corte Nacional de Justicia, conformada por el presidente, doctor Carlos Ramírez Romero, y la y los jueces nacionales, doctora Ximena Vintimilla Moscoso, doctor José Suing Nagua, doctor Álvaro Ojeda Hidalgo y doctor Wilson Merino Sánchez, participaron de una visita oficial a la Federación Rusa, atendiendo a la invitación realizada por el presidente de la Corte Suprema de Rusia, el Dr. Vyacheslav Lebedev.

La delegación de la Corte Nacional de Justicia visitó la Corte Suprema de Justicia de Rusia, a la Fiscalía General, la Academia de Jueces, la Dirección de Gestión, la Corte Regional de Moscú, la Corte Constitucional, la Corte Regional de San Petersburgo y el Tribunal Comarcal.

La interacción protocolaria entre las autoridades de justicia de los dos países reafirmó el intercambio de impresiones y experiencias sobre sus sistemas judiciales, al igual que permitió establecer acuerdos de cooperación técnica-jurídica entre las dos naciones.

REUNIÓN DE TRABAJO DEL SECTOR JUSTICIA



El Dr. Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, asistió en el mes de agosto a la reunión de trabajo del Sector Justicia realizada en el Salón del Pleno del Consejo de la Judicatura, para tratar el Plan Nacional de Mediación y Cultura de Paz.

La reunión que estuvo presidida por el titular de la Judicatura, Dr. Gustavo Jalkh, contó con la presencia de autoridades nacionales como: el Ministro de Justicia, Dr. Lenin Lara; el Ministro del Interior, Dr. José Serrano; el Defensor Público, Dr. Ernesto Pazmiño; el Fiscal General, Dr. Galo Chiriboga; el

Defensor del Pueblo, Dr. Ramiro Rivadeneira; el Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, Lic. Freddy Elhers; los vocales del Consejo de la Judicatura, directores y asesores de los diferentes órganos del sector justicia.

Los temas tratados en esta reunión fueron:

- **Presentación del Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz.**
- **Presentación de resultados del Programa de Prácticas Preprofesionales.**
- **Propuesta de la Secretaría Nacional del Buen Vivir.**

PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR

El Dr. Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, asistió el 22 de agosto de 2013, a la presentación nacional e internacional del Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) para el período 2013 – 2017, evento organizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades) en el Centro de Arte Contemporáneo de Quito.

A esta presentación oficial asistió el vicepresidente de la República, Ing. Jorge Glas Espinel; la presidenta y la primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Dra. Gabriela Rivadeneira y Dra. Rosana Alvarado respectivamente; el presidente del Consejo de la Judicatura, Dr. Gustavo Jalkh; veedurías ciudadanas y delegaciones internacionales.

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, es parte del grupo de trabajo que involucra al Sector Justicia para tratar el tema del delito de usura, tipificado en el artículo 583 del vigente Código Penal Ecuatoriano. Con la finalidad de generar estrategias para combatir

este delito, se realizan constantes reuniones de trabajo con la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio del Interior, la Defensoría Pública y la Defensoría del Pueblo, para establecer compromisos que ayuden a eliminar la usura.



NOVEDADES NORMATIVAS

RESUMEN DE LA NORMATIVA RELEVANTE DE JUNIO Y JULIO DEL 2013	
CUERPO NORMATIVO	PUBLICADO
Acuerdo Ministerial – 194 (MIES): Instructivo para regular el procedimiento de esclarecimiento de la situación socio-legal y psicológica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en entidades de atención de acogimiento públicas y privadas.	R.O. 6 de 03/06/2013
Resolución – 18 (DINARDAP): La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expide la norma que regula la asequibilidad a los datos personales de los registros públicos. (Reforma RES 21 ROS 863 05/01/2013)	R.O. 6 de 03/06/2013
Resolución del SRI - 249: El SRI dispone que toda persona natural o sociedad, que tenga derecho a la exoneración, reducción o rebaja especial del impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de personas o de carga, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Dirección Regional o Provincial del SRI cercana a la localidad en la que va a matricular el vehículo, adjuntando varios documentos. (Reforma SRI 320 RO 526 02/09/2011)	R.O.S. 8 de 05/06/2013
Resolución del SRI - 249: Dispone que toda persona natural o sociedad que tenga derecho a la exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas, adjuntando varios documentos que servirán para acreditar la propiedad del mismo. (Reforma SRI 45 RO 643 17/02/2012)	R.O.S. 8 de 05/06/2013
Corte Constitucional Causa: Acción Pública de Inconstitucionalidad por el fondo del artículo 56 numeral 19 de Ley Reformatoria a Ley de Régimen Tributario Interno.	R.O.S. 12 de 11/06/2013
Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva 2002. (Reforma DEJ 2428 RO 536 18/03/2002)	R.O.S. 14 de 13/06/2013
Resolución del SRI - 257: Dispone que los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas que abandonen el país portando en efectivo más de una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, o su equivalente en moneda extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América, deberán pagar el impuesto correspondiente, dentro de los plazos previstos en la ley, en un formulario múltiple de pagos (Formulario 106). (Reforma SRI 319 RO 526 02/09/2011)	R.O.S. 14 de 13/06/2013
Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. (Reforma DEJ 837 RS 507 05/08/2011)	R.O. 15 de 14/06/2013
La Corte Nacional de Justicia resuelve que las juezas y jueces de garantías penales, deberán remitir obligatoriamente por escrito, el auto llamamiento a juicio, el acta de audiencia y los anticipos probatorios al Tribunal de Garantías Penales.	R.O. 15 de 14/06/2013
Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (Reforma CDF 26 RS 463 17/11/2004)	R.O. 15 de 14/06/2013
Corte Constitucional Causa: Acción Pública de Inconstitucionalidad de artículo 9 de Ley de Régimen Tributario Interno.	R.O.S. 31 de 08/07/2013
La Ministra del Ambiente expide el instructivo para la aprobación, codificación y reforma de estatutos sociales, registro de socios, directiva, acreditación y validación, disolución y liquidación de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro (en el sector ambiental) que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil. (Deroga ACM 12 RO 900 26/02/2013)	R.O. 37 de 16/07/2013
La Ministra del Ambiente expide el instructivo para la aprobación, codificación y reforma de estatutos sociales, registro de socios, directiva, acreditación y validación, disolución y liquidación de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro (en el sector ambiental) que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil. (Deroga ACM 12 RO 900 26/02/2013)	R.O. 37 de 16/07/2013
La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expide la Norma que Crea y Regula el Procedimiento para Uso y Manejo del Sistema de Notificaciones Electrónicas.	R.O. 37 de 16/07/2013
Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.	R.O.S.(2) 37 de 16/07/2013
Ley de Minería. (Reforma LEY 45 RS 517 29/01/2009)	R.O.S.(2) 37 de 16/07/2013
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. (Reforma DL 0 RS 242 29/12/2007)	R.O.S.(2) 37 de 16/07/2013
Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (Reforma CDF 26 RS 463 17/11/2004)	R.O.S.(2) 37 de 16/07/2013
Código Orgánico de la Función Judicial. (Reforma LEY 0 RS 544 09/03/2009)	R.O.S. 38 de 17/07/2013
El Ministerio de Relaciones Laborales emite el Reglamento para la recepción y absolución de consultas dirigidas a esta Cartera de Estado.	R.O. 41 de 22/07/2013
Reforma la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos. Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social.	R.O.S.(2) 43 de 24/07/2013
El Consejo Nacional de Telecomunicaciones expide el Reglamento para terminación de concesiones y reversión de las frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión y televisión.	R.O.S. 47 de 30/07/2013
El Ministerio de Relaciones Laborales expide la norma que regula el servicio de alimentación para las y los servidores públicos. (Sustituye ACM 225 RS 859 28/12/2012)	R.O.S. 48 de 31/07/2013

Fuente: Lexis

Salas Temporales



Jueces Temporales de la Corte Nacional de Justicia

El proyecto de las Salas Temporales de la CNJ fue ideado para contribuir con la disminución de las CAUSAS REPRESADAS, siendo este el único objetivo por el que el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición crea, en la Resolución No. 070-2012, cuatro Salas Temporales en las especialidades Penal, Contencioso Administrativo, Laboral y Civil y Mercantil, con una duración de 6 meses, de julio a diciembre del mismo año. Esta resolución fue modificada por el Pleno del Consejo de la Judicatura en diciembre del 2012, con la resolución número 177-2012, misma que modifica el artículo 11 de la resolución 070-2012 (duración de la Salas Temporales), extendiendo el plazo de funcionamiento de nuestras Salas por el año 2013. Desde la creación de este es-

tamento hemos afrontado muchas dificultades de todo orden: personal, equipamiento, instalaciones, seguridad, etc., así como también hemos recibido la colaboración decidida y efectiva de muchos funcionarios judiciales, que han visto con claridad el objetivo para el que fuimos creados y con decisión nos han apoyado en todos nuestros emprendimientos. En especial el Señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Dr. Carlos Ramírez Romero, quien personalmente ha mostrado interés en que nuestra labor fructifique, fijándose siempre en un objetivo mayor: el institucional, nuestro agradecimiento por esta actitud decidida. Diariamente nuestro joven equipo operativo cumple a cabalidad con su labor, colabora incansablemente con

quien define el perfil de nuestro proyecto y representa a las Salas: los JUECES TEMPORALES, quienes fueron llamados en orden de prelación de puntaje desde el banco de elegibles del concurso para Jueces y Conjueces de la Corte Nacional, y que, con una interesante diversidad de orígenes y experiencias, han demostrado que se puede actuar en conjunto con un ideal claro; situación que beneficia el bien común. Trabajamos desde el primer día, estudiamos el desarrollo de las Secretarías de la Corte Nacional, revisamos y recibimos los juicios dispuestos y sorteamos los respectivos ponentes por proceso, siempre bajo la atenta mirada de los técnicos del departamento de Modelo de Gestión del Consejo de la Judicatura, facilitadores del proceso operativo y

de los objetivos secundarios. Los resultados están a la vista, procuramos una atención cronológica de los procesos en nuestras competencias, siempre atentos a cualquier inconveniente que pueda disociar de nuestra principal labor, comprometiendo todo nuestro esfuerzo para este fin y resolviendo más de 1300 procesos en total. El trabajo no ha concluido aún, tenemos un importante número de causas por resolver, seguimos, y seguiremos recibiendo nuevos procesos. Estamos pendientes de cualquier situación que nos incluya, dispuestos a brindar nuestro mejor esfuerzo para cumplir a cabalidad el objetivo superior para el que fuimos creados.

Administración de las Salas Temporales



SALAS TEMPORALES CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Estadísticas de despacho de causas de las Salas Temporales

El cuadro estadístico que se presenta a continuación, corresponde al despacho de causas de las Salas Temporales de la Corte Nacional de Justicia, indicando el resultado del trabajo conjunto que realiza todo el equipo humano que las conforman: Jueces, Secretarios Relatores, Ayudantes Judiciales, Auxiliares de Servicios y Administración de las Salas. Cabe resaltar que se publica los datos correspondientes de autos definitivos y sentencias dictadas por estas Salas y se incluye los procesos notificados hasta el mes de julio del 2013.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA MOVIMIENTO DE CAUSAS 2013					
	SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SALA DE LO PENAL	SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL	SALA LABORAL	TOTAL
CAUSAS RECIBIDAS					
Recibidas en el 2012	316	451	339	357	1463
Marzo 2013	0	0	0	0	0
Abril 2013	153	0	0	0	153
Mayo 2013	0	0	0	0	0
Junio 2013	0	111	0	0	111
Julio 2013	0	83	0	0	83
TOTAL CAUSAS RECIBIDAS	469	645	339	357	1810
TOTAL RESUELTAS 2.012	174	110	135	87	506
TOTAL RESUELTAS 2.013	94	303	184	170	751
TOTAL POR RESOLVER	201	232	20	100	553



Personal que integra el equipo de trabajo de las Salas Temporales de la Corte Nacional de Justicia

Justicia ágil y eficiente para todos, en Guayas

El 13 de enero del 2013 fui designado Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, uno de los Distritos más importante del Ecuador, cargo al que accedí luego de cumplir catorce años en el cargo de Ministro Juez de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, inicialmente en la Quinta Sala -donde administré justicia en todas las áreas- y posteriormente en la Primera de lo Laboral, Niñez y Adolescencia, cargo que compartía con la Cátedra en Centros de Estudios Superiores de esta ciudad.

Desde el inicio de mis funciones como Presidente he mantenido reuniones de trabajo con los Jueces de este Distrito, con la finalidad de coordinar acciones tendientes a lograr un eficiente servicio a la comunidad, evitar que se dilaten los procesos y satisfacer el deseo de los usuarios de que la administración de justicia sea ágil, eficiente, que las personas que tienen causas pendientes vean con satisfacción que sus procesos están siendo atendidos.

Es innegable que hemos logrado que el pueblo ecuatoriano y principalmente de esta provincia se dé cuenta que al haberse pronunciado mayoritariamente en la Consulta Popular por la reorganización del Consejo de la Judicatura y, por consiguiente de la Función Judicial, está dando efectos positivos. Así se lo he hecho comprender a mis Jueces colaboradores, pero también les he advertido de que las personas que no estén comprometidas con este afán de servicio, fallando contra Leyes



Dr. Francisco Morales Garcés, Presidente Corte Provincial del Guayas

expresas o dejando de hacer lo que mandan las normas pertinentes en los términos o plazos establecidos, podrían incurrir en el cometimiento de acciones tipificadas y sancionadas como prevaricato.

Y es así que a petición del Fiscal Provincial del Guayas hemos iniciado procesos judiciales en contra de estos elementos, los que luego del trámite legal pertinente, han sido sentenciados y condenados, lo que es una demostración de que la justicia es para todos y que no existen privilegios para nadie y que incluso los Jueces pueden ser juzgados. Creo que este ejemplo, iniciado en esta Presidencia, que al parecer es por primera vez que se ha procesado a Jueces -en los ciento ochenta y siete años de vida de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, hoy Corte Provincial de Justicia del Guayas- ha servido para que otros Presidentes continúen con esta senda trazada y ya tenemos el caso del titular de la Corte de

Manabí que en día pasados ha iniciado acción en contra de un Juez, lo cual no es que me enorgullezca sino que significa que se ha comprendido que Juzgador que no cumpla con sus funciones será sancionado.

Creo pertinente hacer conocer que en el primer año de mis labores, entre otros, despaché 206 Acciones de Amparos de Libertad, de los cuales negué 200 y apenas concedí 6, lo cual se debe a que de conformidad con el art. 422 del Código de Procedimiento Penal, toda persona privada de su libertad o que crea amenazada su libertad

por abuso de poder o violación de la Ley por parte de un Juez o Autoridad Pública, puede interponer una Acción de Amparo de Libertad, es decir, este derecho le asiste a cualquier persona únicamente en estos dos supuestos. Es lamentable que ciertos profesionales del derecho, lo hacen para que el Presidente de la Corte declare la inocencia del recurrente -cosa que no es correcta- motivo por el que han sido rechazadas sus pretensiones y de ahí el resentimiento para con el Presidente que no accede a sus fines.

Con mucha satisfacción tengo noticias de que la ciudadanía ve con buenos ojos mi actuación en la administración de justicia, lo cual me conlleva a redoblar esfuerzos y me comprometo a continuar cumpliendo con mi obligación a cargo de la Presidencia de esta Corte Provincial. Hasta finalizar mis funciones en el próximo mes de enero del 2014, espero cumplir con el compromiso adquirido con los usuarios: atender los requerimientos en torno a la correcta y ágil administración de justicia.

**Presidencia del la Corte
Provincial de
Justicia del Guayas**





CONSEJO DE LA JUDICATURA

Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia brindan atención integral a la ciudadanía

Por primera vez en su historia, Ecuador tiene Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y la familia que, a diferencia de las Comisarías de la Mujer, brindarán una atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Estos nuevos juzgados empezaron a funcionar desde el mes de julio en 25 cantones de 19 provincias del país: Quito, Guayaquil, Milagro, Durán, Santa Elena, Chone, Manta, Portoviejo, Quevedo, Babahoyo, Ibarra, Otavalo, Loja, Latacunga, Esmeraldas, Yantzaza, Tulcán, Santo Domingo, Ambato, Riobamba, Guaranda, Machala, Azogues, Cuenca y Puyo.

Estas dependencias están ubicadas en las ciudades donde

funcionaban las Comisarías de la Mujer y la Familia que dejaron de conocer los casos de violencia intrafamiliar en el momento en que estas Unidades iniciaron sus operaciones.

De acuerdo con el Artículo 4 de la resolución 57 del Consejo de la Judicatura, en la que se expiden las "Normas para el funcionamiento de las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y la familia y las Comisarías de la mujer y la

"Los ecuatorianos tenemos ahora Unidades Judiciales cuya composición incluye equipos multidisciplinarios para atender de manera profesional e inmediata a las víctimas de violencia física, psicológica, patrimonial o sexual".



En una emotiva ceremonia realizada en el Parque de la Mujer, el Niño y la Familia, el Consejo de la Judicatura posesionó a 80 juezas y jueces especializados en violencia intrafamiliar.

familia", las Comisarías de la Mujer y la Familia conocerán y resolverán las causas ingresadas hasta el día anterior a su cierre y en un plazo de 120 días deberán resolverlas. Asimismo, deberán entregar a la Judicatura un archivo debidamente inventariado.

Para el Presidente del Consejo de la Judicatura Gustavo Jalkh, los nuevos juzgados representan el acceso a la justicia con dignidad. "Los ecuatorianos tenemos ahora Unidades Judiciales cuya composición incluye equipos multidisciplinarios para atender de manera profesional e inmediata a las víctimas de violencia física, psicológica, patrimonial o sexual".

Estos equipos están integrados por médicos (as), psicólogos (as) y trabajadoras sociales que darán un servicio oportuno, mediante la aplicación de protocolos de atención especializados.

El titular de la Judicatura explicó que desde hace 18 años está vigente la Ley de Violencia

contra la Mujer y la Familia, pero "jamás se crearon los juzgados especializados en esta materia". A estos juzgados se integraron 80 operadores de justicia seleccionados, a través de un concurso de méritos y oposición. "Contar con jueces especializados garantiza, en mayor medida, la defensa de la familia", indicó el Dr. Jalkh.

Información adicional

- ▶ El Art. 8 de la resolución 57 del Consejo de la Judicatura establece que en las jurisdicciones donde no haya juzgados de violencia contra la mujer y la familia, jueces de Contravenciones, jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Jueces Multicompetentes, respetando el orden de prelación, los competentes para conocer estas causas serán las Comisarías Nacionales de Policía.
- ▶ Las 80 juezas y jueces especializados en violencia intrafamiliar, seleccionados en el concurso de méritos y oposición, recibieron capacitación en un Curso de Educación continua sobre el abordaje integral de violencia contra la mujer y la familia, organizado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de Derecho y Constitucionalismo del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN).



SEMINARIOS



La Corte Nacional de Justicia, la Universidad Andina Simón Bolívar y el Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario organizaron el Seminario: "Casación y argumentación jurídica en materia tributaria". Del 19 al 20 de junio de 2013.



La Corte Nacional de Justicia, el Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional de la Corte Constitucional y la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces desarrollaron en los meses de junio y julio el "Primer Seminario-Taller de Derecho Constitucional".



INAUGURACIONES



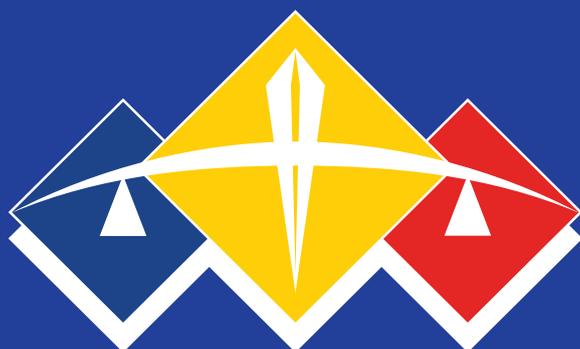
El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Dr. Carlos Ramírez Romero, en la inauguración de la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.



Inauguración del Complejo Judicial de Cayambe, presidido por el Presidente de la República economista Rafael Correa Delgado.

¡NUEVA IMAGEN! CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Con la finalidad de transmitir a las ciudadanas y los ciudadanos una nueva imagen institucional, acorde a los conceptos de paridad, representación provincial y pluralismo, así como los principios de accesibilidad, calidad y oportunidad, que caracterizan al sistema contemporáneo de administración de justicia y su proceso de transformación estructural, presentamos a todos los lectores nuestra imagen



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta

BOLETÍN INSTITUCIONAL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS
Mezanine. 02-3953500 Ext. 20563/20562
comunicacion@cortenacional.gob.ec

 @CorteNacional

Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, 02 3953500.
QUITO - ECUADOR